



Informe de carácter general en relación con la homologación de los títulos de Licenciada y Licenciado en Psicología y Psicóloga y Psicólogo expedidos por Universidades, Centros o Instituciones de Argentina

Introducción

El artículo 11 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, prevé en su apartado 2.a) la posibilidad de que esta Agencia emita informes de carácter general, que establecerán los criterios generales aplicables en los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros. Dichos informes generales, podrán ser:

- Relativos a aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.
- Relativos a determinados títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de la aplicación de criterios homogéneos.

Justificación

El Estado argentino regula los títulos universitarios implantados dentro de su territorio mediante el establecimiento de directrices generales. Estas directrices generales regulan los contenidos mínimos que debe tener cada título para su implantación en una universidad argentina, de tal forma que, existe una gran similitud entre los contenidos de un mismo título que se imparta en las distintas universidades argentinas.

En el caso particular de los títulos de Licenciada y Licenciado en Psicología y Psicóloga y Psicólogo (en adelante "títulos de psicología") estas directrices generales se establecen en diferentes regulaciones ministeriales¹ que desarrollan los aspectos relevantes relacionados con los contenidos curriculares básicos, la carga horaria, los criterios de intensidad de la formación práctica, los estándares para la acreditación de las carreras y las actividades reservadas correspondientes a los títulos de psicología.

Esta regulación de los títulos de psicología argentinos junto con la revisión, por parte de ANECA, de más de 160 expedientes de diferentes planes de estudios de universidades argentinas, ha permitido realizar una comparativa entre la regulación argentina y la regulación española² del título oficial de Máster que conduce a la profesión de Psicólogo General Sanitario - en adelante MPGS- que pone de manifiesto lo siguiente:

Carga horaria del título, competencias y contenidos asociados

- **Existe equiparación entre la carga horaria.**

La formación en Argentina requiere cursar un mínimo de 3.200 horas áulicas y extra-áulicas, de las cuales 2.700 horas se destinarán a la formación teórica y las restantes

¹ artículo 43 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 mediante la Resolución Ministerial N° 136 de fecha 23 de febrero de 2004; Resolución Ministerial N° 343 de fecha 30 de septiembre de 2009; Resolución Ministerial N° 800 de fecha 04 de mayo de 2011 por la que se modifica la Resolución Ministerial N° 343, de fecha 30 de septiembre de 2009 y el artículo 36 de la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018

² "Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario", "Resolución de 16 de noviembre de 2023", la "Orden CNU/1309/2018" y la "Orden ECD/1070/2013".



500 horas se referirán a la formación práctica. La formación en España requiere cursar 240 créditos ECTS del Grado más 90 créditos ECTS del MPGS, lo que supone un mínimo de 3.000 horas lectivas, de acuerdo con la *Resolución de la Directora de ANECA de 29 de enero de 2024, por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de títulos extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario.*

- **Existe equiparación entre la carga de contenidos y competencias de carácter sanitario**

Se considera que, en general, los contenidos teórico-prácticos de carácter sanitario incluidos en la formación de la titulación argentina de Psicólogo/a y Licenciado/a en Psicología cubren los 180 créditos ECTS de contenidos y competencias de carácter sanitario establecidos en la mencionada regulación española. Cabría mencionar, no obstante la excepción de ciertos contenidos referidos al contexto español que suelen ubicarse en la materia "Fundamentos científicos y profesionales de la Psicología Sanitaria" (mínimo de 6 ECTS) del MPGS, tales como Marco legal del ejercicio profesional de la psicología en entornos sanitarios, Estándares y vías de certificación y acreditación o Creación y gestión de empresas.

No obstante, estas carencias representan un volumen muy pequeño en número de ECTS en relación con el número total de créditos (en todo caso en un porcentaje inferior al 1%), por lo que, en coherencia con los criterios de evaluación aplicados por ANECA para la homologación a títulos oficiales españoles que conducen a otras profesiones, no se puede condicionar el informe a dicha carencia. Adicionalmente, se indicarán estas carencias en el informe, proporcionando referencias donde puedan solventarse, y se presupone que el futuro profesional de la psicología ejerciente en España asumirá la responsabilidad de adquirirlos antes del inicio de su práctica profesional.

- **Existe equiparación entre la carga horaria de las prácticas académicas externas.**

En el caso particular de las prácticas académicas externas, la normativa española exige un mínimo de 30 ECTS o 500 horas cursadas en el MPGS³. La regulación argentina establece también una carga horaria mínima de la Formación Práctica de 500 horas, de la que el 50%, es decir, 250 horas corresponden a la carga horaria mínima de la Práctica Profesional Supervisada, y el otro 50% corresponde a la carga horaria mínima de la Formación Práctica por Área Curricular⁴; de éstas últimas 250 horas, entre un 60% y un 80% corresponderá al Área Curricular de Formación Profesional, lo que representa un mínimo de 150 horas (60%) y un máximo de 200 horas (80%) y entre un 20% y un 40% corresponderá al Área Curricular de Formación Básica, lo que representa un mínimo de 50 horas (20%) y un máximo de 100 horas (40%).

³ 500 horas presenciales, de acuerdo con la *Resolución de la Directora de ANECA de 29 de enero de 2024 por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de títulos extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario*

⁴ ANEXO III - RM 343/2009



- **Ambas regulaciones contemplan la realización de un Trabajo Final**

En el MPGS, el Trabajo Fin de Máster (TFM) tiene asociado, según la orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, 12 créditos ECTS. En Argentina, los títulos de Licenciada y Licenciado en Psicología y Psicóloga y Psicólogo deben contemplar un Trabajo Integrador Final (TIF). Pese a que ambos trabajos tienen la misma finalidad - se espera que traigan consigo la activación o la puesta en práctica de los conocimientos, habilidades y competencias desarrolladas durante la titulación - el Trabajo Integrador Final (TIF) de los títulos argentinos no tiene legamente establecida una carga horaria.

Este hecho no sería, sin embargo, motivo para la emisión de un informe de homologación condicionado a suplir dicha carencia, de acuerdo con la resolución de la Directora de ANECA de fecha 10 de mayo de 2024⁵ que modifica la Resolución de 25 de julio de 2018.

Por todo ello, y de acuerdo a los informes técnicos que ANECA ha recabado sobre este asunto, existen suficientes garantías que permiten el establecimiento de esta medida general en relación con los títulos regulados por el Estado argentino sujetos a un proceso de homologación al título oficial español de Máster que conduce a la profesión regulada de Psicóloga/o General Sanitario.

Informe

En atención a lo expuesto se emite el siguiente informe:

Las solicitudes de homologación al título oficial español que conduce a la profesión regulada de Psicólogo General Sanitario procedentes de universidades argentinas serán informadas favorablemente.

Aplicación

El presente informe resultará de aplicación a todas aquellas solicitudes de homologación que, hasta la fecha del presente informe no hubieran obtenido informe individualizado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 967 /2014, de 21 de noviembre, el presente informe será de aplicación directamente por el órgano instructor de los expedientes, esto es, la Subdirección General de Títulos, por lo que se exime de recabar informe individualizado para aquellas solicitudes que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo.

Madrid, 10 de mayo de 2024

LA DIRECTORA DE ANECA

Pilar Paneque Salgado

⁵ Puede consultarse en la sección de reconocimiento de títulos extranjeros de la página web de ANECA.

